



MEMORIA JUSTIFICATIVA “POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA PARCIALMENTE EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DE SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO, SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Teniendo en cuenta que la autorización establecida en el inciso del artículo 279°, de la Ley 1955 de 2019 sustituye la respectiva concesión de aguas para las viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial, y que este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico; Así como, que el citado artículo, establece que deberán ser registrados los vertimientos al suelo de las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico que no requerirán permiso de vertimientos al suelo, se hace necesario ajustar lo relacionado con el registro de usuarios del recurso hídrico para este tipo de usuarios.

En este sentido es importante mencionar que en relación con la gestión integral de recurso hídrico este Ministerio expidió en el 2010 la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso hídrico, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida Política tiene como uno de sus objetivos conservar los ecosistemas y los procesos hidrológicos de los que depende la oferta; así como, generar estrategias que orienten al fortalecimiento de las autoridades ambientales en la planificación, administración, monitoreo y control del recurso hídrico, al igual que generar estrategias que fomenten y desarrollen acciones para el manejo de la información relacionada con el recurso hídrico, para lo cual se debe tener en cuenta en el Decreto 1076 de 2015, se reglamentó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

En este sentido, el objeto de esta reglamentación se encuentra en el marco de las citadas estrategias, fundamentalmente, fortaleciendo la Autoridad Ambiental para la administración, monitoreo y control del recurso hídrico.

Por lo anterior, se hace necesario modificar y adicionar al Artículo 2.2.3.4.1.1. Componentes del Registro, del Decreto 1076 de 2015, con el fin de permitir el registro de la información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico de los usuarios de viviendas rurales dispersas; así como, la información relacionada con vertimientos al suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de los citados usuarios, generando una herramienta sólida para el ejercicio de control y vigilancia de la autoridad ambiental.



Así mismo se requiere, establecer directrices que fortalecen la actuación de la Autoridad Ambiental para la correcta implementación de lo establecido en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

2. Ámbito de aplicación y sujetos a la que va dirigida

El objetivo de la presente disposición es reglamentar parcialmente el artículo 279°, de la ley 1955 de 2019; mediante el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad y modificar y adicionar parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el registro de usuarios del recurso hídrico, con el fin de fortalecer la gestión de la información y el ejercicio de control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental a los usuarios de viviendas rurales dispersas.

Como resultado de lo anterior, se propone la necesidad de desarrollar las siguientes temáticas:

1. Registro de la información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico de los usuarios de viviendas rurales dispersas; así como, la información relacionada con vertimientos al suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de los citados usuarios.
2. Definición de un plazo para el ajuste del RURH y el Sistema de Información del Recurso Hídrico – SIRH por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Habilitar el Registro de usuarios de Recurso hídrico, adoptado por la Resolución 955 de 2012 para registrar de manera temporal el uso de agua para consumo humano y doméstico de los usuarios de viviendas rurales dispersas; así como, la información relacionada con vertimientos al suelo de las aguas residuales domésticas provenientes de las soluciones individuales de los citados usuarios, hasta que no se realicen los debidos ajustes al RURH y al SIRH.
4. Fijar plazos a las Autoridades Ambientales Competentes, para que a partir del ajuste del formato del RURH y el Sistema de Información del Recurso Hídrico –SIRH, inscriban y cargue la información referida a la captación y vertimientos al suelo relacionada con usuarios de viviendas rurales dispersas.
5. Resaltar las responsabilidades de las autoridades ambientales competentes al identificar una afectación ambiental o violación de las normas legales y reglamentarias relacionadas con el uso de los recursos naturales.

3. Viabilidad Jurídica.

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La norma que otorga la competencia es el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019.

3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

El artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, que se encuentra vigentes.



3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con el registro de usuarios del recurso hídrico y la Resolución 955 de 2012.

3. Impacto económico, si fuere el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.

El impacto económico de esta propuesta normativa, se encuentra en función de la definición de viviendas rurales dispersas que se establezca en su momento. No obstante, supone un balance positivo tanto para las autoridades ambientales como para los usuarios beneficiados, en la medida que supone efectividad administrativa.

Es importante citar que el boletín técnico preliminar del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018, establece un total de viviendas y hogares censados de 13.1 millones y 13.8 millones respectivamente. Lo anterior, teniendo en cuenta que existen viviendas que atienden necesidades de más de un hogar.

En el censo se establece igualmente que el 15% de los hogares se distribuyen en área rural disperso del territorio nacional, lo cual equivale a un total de 2.07 millones de hogares. El boletín técnico no establece el número de viviendas en área rural dispersa, por lo anterior se empleó la información antes mencionada y se estimó un valor aproximado de 1.965.000 viviendas en área rural dispersa a partir de la proporcionalidad existente entre los datos. Por su parte, el censo nacional agropecuario 2014 establece un total de 2.104.530 viviendas censadas en área rural dispersa.

4. Disponibilidad presupuestal, si fuere del caso.

El ministerio cuenta con disponibilidad presupuestal en la actual vigencia para contratar el diseño de los ajustes tecnológicos necesarios que deben ser incorporados al Sistema de Información del Recurso Hídrico SIRH, lo anterior con miras a cumplir con lo dispuesto en el artículo 279 de la ley 1955 de 2019 y permitir a futuro la suscripción de lo pertinente al RURH. Para esto se adelantará una contratación bajo la modalidad de orden de prestación de servicios que estimará los recursos necesarios para llevar a cabo la implementación tecnológica en el SIRH durante la vigencia 2020 y 2021, esto implica que, deberán planificarse y apropiarse los recursos necesarios para las futuras vigencias, que permita la implementación de los diseños establecidos durante el año 2019.

5. De ser necesario, impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

N/A

6. El cumplimiento de los requisitos de consulta y publicidad, cuando haya lugar a ello deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

El proyecto se puso en consulta pública en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible www.minambiente.gov.co del 16 de septiembre hasta el 01 de octubre de 2019. Los comentarios fueron enviados al correo electrónico droman@minambiente.gov.co, en el formato F-M-INA-24.



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

7. Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.

No aplica.

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
Dirección de Gestión Integral de Recurso Hídrico

Proyecto:
Revisó: